

RESOLUCION No.029-2017

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: PARA RESOLVER LA SOLICITUD PERSONAMIENTO.- SE NOTIFICA CAMBIO DE AREAS PARA MEJOR INTERES DEL PROYECTO. EXPEDIENTE NO.005-2016.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de Enero del 2016, el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA**, presento escrito denominado **PERSONAMIENTO.- SE NOTIFICA CAMBIO DE AREAS PARA MEJOR INTERES DEL PROYECTO.- SE PRESENTA INFORMACION. PODER.,** en su condición de apoderada legal de la sociedad denominada **ENERGIAS SOLARES S.A.**, acompañado de los siguientes documentos: **A.** Testimonio de Instrumento Público número (114) de poder general para pleitos, otorgada por la señora Regina Arcadia Castro Díaz en su condición de representante legal de la sociedad **ENERGIA SOLARES S.A.**, autorizado por el Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- **B.** Acuerdo de terminación y contrato de arrendamiento, suscrito entre los señores Regina Arcadia Castro Díaz, en su condición de representante legal de la empresa **LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.**, Alejandro José Fúnez Alemán, en su condición de representante legal de la empresa **ENERGIA SOLARES S.A.**, y Horacio Milla, en su condición de arrendador, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).-

CONSIDERANDO: Que la solicitud fue admitida en fecha Dieciséis de Marzo del presente año.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se admitió la solicitud, dándosele traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto a efecto de que emita el dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de abril se dan por vueltas las diligencias provenientes de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto pronunciándose en los siguientes términos:

1. Mediante Resolución número 020-2016, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 07 de junio del 2016, se resolvió **CALIFICAR Y APROBAR** como Proyecto Desarrollo Económico, Desarrollo Social o de Interés Público, al Parque Solar Fotovoltaico Energías Solares, con una capacidad de generación o potencia nominal de



- seis punto veinticinco megavatios (6.25 MW) o seis mil doscientos cincuenta kilovatios (6,250 kw) y una generación promedio de once mil ciento dieciocho megavatios hora al año (11,118.00 MWh/año).- El proyecto en referencia se desarrollará, sobre una parcela de terreno con una extensión superficial de 17.57 manzanas, localizada en el sitio conocido como Los Prados, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca
2. Resulta ser, según se explica en la presente solicitud, que dado que la sociedad mercantil LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S. A., no cuenta con un Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, para poder desarrollar su proyecto, en fecha 15 de noviembre del 2016, la antes referida sociedad, firmó un acuerdo de terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble con el señor Horacio Milla en su condición de propietario del predio, suscribiéndose en el mismo documento un nuevo contrato de arrendamiento entre ENERGIAS SOLARES, S. A. y el señor Milla (ver folios 128-139).
 3. De acuerdo a lo antes detallado y con el fin de optimizar los recursos de la zona sur del país y la generación de energía, la ejecutora tomó la decisión de trasladar el proyecto Parque Solar Fotovoltaico Energías Solares, al área donde se pretendía ubicar el proyecto de LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S. A., pasando por consiguiente el proyecto a estar situado a una distancia de 22 kilómetros del Océano Pacífico, y 14 kilómetros de la frontera con la República de Nicaragua
 4. Adicionalmente con el objetivo de optimizar la generación de energía eléctrica, el retorno de la inversión y aprovechar el área de los terrenos ya arrendados; efectuó, una reingeniería, al cambiar las estructuras fijas a tecnología de seguidores de un eje (single axis tracker), haciendo así el proyecto más rentable y viable para los inversionistas y los entes financieros.- Con el uso de la tecnología de seguidores, se asegura que el conjunto de las plantas fotovoltaicas aprovechen las condiciones favorables de irradiación de la zona sur de Honduras.

Es por lo anterior, que para contar con el espacio suficiente para los paneles solares con tecnología seguidora, fue necesario aumentar el área del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Energías Solares de 17.57 manzanas a 39.26 manzanas.



Habiendo explicado la sociedad peticionaria, la necesidad de efectuar las correcciones detalladas en los numerales 3 y 4 de este dictamen, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, considera procedente acceder a lo solicitado; por lo tanto se recomienda, aprobar a la sociedad mercantil ENERGIAS SOLARES, S. A., los cambios que a continuación se detallan:

- a) Modificar la ubicación del Parque Solar Fotovoltaico Energías Solares, situándose a una distancia de 22 kilómetros del Océano Pacífico y 14 kilómetros de la frontera con la Republica de Nicaragua.
- b) Aumentar el área de terreno, sobre el cual se desarrollara el proyecto en referencia 17.57 manzanas a 39.26 manzanas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 15 de Mayo de 2016, emitió Dictamen Legal en los términos siguientes Qué todos los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron. Consecuentemente de conformidad y con fundamento en la aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 De fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se recomienda acceder a lo solicitado. Por el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA** en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil. **ENERGIAS SOLARES, S. A**

CONSIDERANDO: Que el artículo 340 de la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, por lo que se han emitido varios decretos de Ley que declaran de interés y utilidad pública la generación energética a base de recursos renovables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.



CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de esa misma Ley establece: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Reglamento de la citada Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las área a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Reglamento de la citada Ley, relacionado con los artículos 4 y 7 de la Ley y 2 del Reglamento, establece: “El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”

CONSIDERANDO: Que todos los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO,

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República

